



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las Dos-Sicilias, de Jerusa-
lén, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaén, de los Algarves, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orienta-
les y Occidentales, Islas y Tierra-
Firme del Mar Océano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgo-
ña, de Brabante y de Milán; Con-
de de Abspúrg, de Flándes, Tiról
y Barcelona; Señor de Vizcaya y
de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente, Regentes y Oidores

de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte; y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes en qualquier manera corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula: SABED, que en representación que dirigió al mi Consejo la Real Audiencia, del Reyno de Mallorca en diez de Junio de este año, dió cuenta de lo ocurrido con motivo del arresto y procedimientos que sufrió el Regente de aquella Audiencia de parte del Capitán General, Presidente de ella, por no haber concurrido á su casa la muger del Regente, y las de los demás Ministros de dicha Audiencia en la noche del veinte de Enero de este año, en que se celebraba mi feliz cumpleaños á ha-
cer

cer este obsequio por tan plausible motivo , pidiendo que para evitar en lo succesivo unos procedimientos tan perniciosos é irregulares, contra el decóro de los Tribunales y Ministros que los componían, se tomase la providencia conveniente : Deseando el mi Consejo proceder en este asunto con la instruccion y conocimiento que requería su importancia , mandó se uniese dicha representacion al Expediente promovido en el año de mil setecientos y setenta, con motivo del destierro que de aquella Isla experimentó Don Jacinto Miguél de Castro, siendo tambien Regente de la misma Audiencia, de parte del Comandante General que entonces era de ella, y que pasase á mis Fiscales; lo que así se executó, y con vista de lo que expusieron, teniendo noticia el mi Consejo que de resultas de las últimas ocurrencias se

había tomado por mí la resolución conveniente , no solo en quanto al particular relativo á ellas , sino para que en lo succesivo se evitasen semejantes procedimientos , mandando, que los Capitanes Generales, Presidentes de las Audiencias, no pudiesen por sí decretar el arresto, destierro, ó suspension de ningun Ministro Togado de los Tribunales; estimó necesario se le pasase por la vía correspondiente dicha resolución , para que constase en él , y que se comunicase por su medio á los Tribunales Provinciales, y con este objeto lo puso en mi Real noticia en Consulta de diez y seis de Octubre próximo. En cuyo estado, y con fecha de treinta y uno del mismo, previne al Gobernador del mi Consejo, por medio del Conde de Florida- blanca ,, que habiéndose terminado ,, con la muerte de Don Joaquin de ,, Mendoza, Capitán General de Ma-
-ed e A ,,llor-

„llorca y Presidente de aquella Real
„Audiencia, las diferencias suscitadas
„entre él y D. Joseph de Cregenzan,
„Regente de la misma Audiencia, de
„las quales estaba Yo informado; para
„evitar en lo venidero semejantes
„procedimientos y contiendas inde-
„corosas entre Gefes, resolví, como
„lo había avisado al Gobernador del
„mi Consejo por papel de treinta y
„y uno de Julio de este año, se expi-
„diesen las órdenes correspondientes
„por lo respectivo á los Dependien-
„tes del Ministerio de Gracia y Jus-
„ticia, y de los de Guerra, mandan-
„do que en lo succesivo no se pro-
„cediese sin mi Real noticia y apro-
„bacion á la prision de Regente, ni
„Ministro alguno de las Audiencias
„de estos Reynos, ni tampoco á la de
„ningun Cabeza ó Gefe de Departa-
„mento, como Intendentes, Corre-
„gidores y otros sugetos de esta cla-

„se:

„se: Lo que hiciese presente en el
„Consejo , para que por él se expi-
„diesen á los Tribunales y Depen-
„dientes suyos las órdenes correspon-
„dientes á la puntual observancia de
„esta Real resolucion.“

Y publicada en el mi Consejo en
doce de Noviembre próxîmo, con in-
teligencia de lo que nuevamente di-
xeron mis Fiscales , y á fin de que se
perpetúe la noticia de esta determi-
nacion , afianzandose su observancia
para evitar iguales abusos, se acordó
expedir esta mi Real Cédula: Por la
qual os mando á todos, y á cada uno
de Vos, segun dicho es, veáis la ante-
rior mi Real resolucion de treinta y
uno de Oçtubre de este año, y la guar-
déis y cumpláis , y hagáis guardar
y cumplir , segun y en los términos
que en ella se previene , ordena y
manda, sin contravenirla, ni permitir
su contravencion en manera alguna,
ha-

haciendo se registre y cópie en los libros de Acuerdos de mis Chancillerías y Audiencias, y en los de Ayuntamiento de los respectivos Pueblos, para que siempre conste: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don Pedro Garcia Mayorál, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueróa. = D. Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Pedro de Taranco. = Don Marcos de Argaiz. = Don Miguél de Mendinueta. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo,

gō. = Teniente de Cancillér Mayor. =
Don Nicolás Verdugo. *Es copia de*
su original, de que certifico. Don Pe-
dro Escolano de Arrieta.